



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que al presente juicio ejecutivo laboral se encuentran consignados por parte de COLPENSIONES los títulos judiciales No. 469770000070793 de fecha 30/08/2022 por valor de \$2.000.000.00 y otro con el No. 469770000070818 de fecha 31/08/2022 por valor de \$20.000.000.00; respecto de los cuales solicita la apoderada judicial del demandante le sean entregados por corresponder a las únicas sumas que se adeudan por parte de COLPENSIONES dentro del presente proceso por concepto de COSTAS PROCESALES del ordinario por los 20 millones y del ejecutivo por los 2 millones. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, 25 de mayo de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0863

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones sociales).
DEMANDANTE: JOSE JESUS LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00148-00**

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado al análisis de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Al respecto se tiene que, en cuanto a la condena impuesta dentro del presente juicio laboral por concepto de la prestación económica reconocida al demandante, todo ello se encuentra pagado por parte de COLPENSIONES.

Así se tiene entonces que habiéndose liquidado la suma de \$20.000.000.00 por concepto de agencias en derecho correspondientes a la liquidación de costas del proceso ordinario laboral, la misma quedó en firme y a la fecha no ha sido cancelada por parte de COLPENSIONES.

Ante tal situación la parte actora ejecutó a COLPENSIONES por el pago de las costas del proceso ordinario laboral, habiéndose cumplido el trámite de Ley; en razón a tal actuación igualmente se impuso el pago de costas de la acción ejecutiva fijándose como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00, liquidación de costas de la acción coactiva que también se llevó a cabo y se encuentra legalmente ejecutoriada.

Acorde con todo lo expuesto, la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ con T.P. No. 60.018 del C.S.J., apoderada judicial de COLPENSIONES, mediante escrito obrante en carpeta No. 04 del expediente digital, indicó al Juzgado que el TÍTULO JUDICIAL No. 469770000031516 por valor de \$22.000.000.00 le fuera pagado a la parte actora, a fin de culminar el pago total de lo correspondiente al presente juicio laboral.

No obstante, ello, el mencionado TÍTULO JUDICIAL fue devuelto con destino a FIDUAGRARIA S.A. TITULOS JUDICIALES REMANENTES ISS LIQUIDADO, por así haberlo solicitado dicha entidad, pues dichos dineros pertenecían al PATRIMONIO AUTONOMO DE REAMENENTES ISS EN LIQUIDACIÓN y no correspondían directamente a COLPENSIONES, devolución que se dio el 22 de enero de 2019, mediante oficio DJ04 dirigido al BANCO AGRARIO.

Comunicada por parte del Juzgado tal situación a COLPENSIONES a través de la Secretaría del Juzgado, comunicación que obra en carpeta No. 05 del expediente digital, en consecuencia COLPENSIONES realizó consignación dirigida a este proceso fechada el 31/08/2022 por valor de \$20.000.000.00, representada en el TITULO JUDICIAL No. 469770000070818, lo que se aprecia conforme a certificación obrante en carpeta No. 08 del expediente emanada de la Dirección de Tesorería de COLPENSIONES.

Mediante escrito obrante en carpeta No. 10, la apoderada judicial de COLPENSIONES pone en conocimiento la existencia del TITULO JUDICIAL 469770000070818 por valor de 20 millones de pesos, refiriendo el pago correspondiente al presente proceso; a su vez se tiene que verificada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado, se pudo verificar que a su vez igualmente COLPENSIONES para fecha 30/08/2022 consignó la suma de 2 millones de pesos, los cuales entiende este Juzgado corresponden a las costas de la ejecución, TITULO JUDICIAL No. 469770000070793.

Acorde con ello, y clarificada toda la situación respecto al presente proceso, se ordenará en consecuencia hacer entrega a la Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA con C.C. No. 38.868.069 y T.P. No. 98.772 C.S.J., en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, Sr. JOSE JESUS LONDOÑO, quien tiene poder para recibir, las sumas de \$20.000.000.00 representada en el TÍTULO JUDICIAL No. TITULO JUDICIAL No. 469770000070818 de fecha 31/08/20022, y la de \$2.000.000.00, representada en el TÍTULO JUDICIAL No. 469770000070793 de fecha 30/08/2022. Realizado este pago habrá de declararse legalmente terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. MARIA IRMA LEON ZUÑIGA con C.C. No. 38.868.069 y T.P. No. 98.772 C.S.J., en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, Sr. JOSE JESUS LONDOÑO, quien tiene poder para recibir, las sumas de \$20.000.000.00 representada en el TÍTULO JUDICIAL No. TITULO JUDICIAL No. 469770000070818 de fecha 31/08/2022, y la de \$2.000.000.00, representada en el TÍTULO JUDICIAL No. 469770000070793 de fecha 30/08/2022. Líbrese el oficio digital respectivo con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: EFECTUADO el presente pago, una vez en firme el presente auto, se declara TERMINADO EL PRESENTE PROCESO y se ordena su ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada quien aún no ha sido notificada en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 25 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0860

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA INES MARTINEZ CANO
DEMANDADO: BEATRIZ DEL SOCORRO QUINTERO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00169-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral, aun no ha sido notificada en debida forma a la demandada, señora BEATRIZ DEL SOCORRO QUINTERO, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, allego memorial informando que el correo electrónico de la demandada es agrohormi@gmail.com ; así las cosas, se dispondrá que por secretaria se realice la notificación de la parte demandada al mencionado correo electrónico. Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 2213 del año 2022 que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, BEATRIZ DEL SOCORRO QUINTERO conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

MIRCO UTRÍA QUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **082** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/MAYO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la Sentencia proferida por este Despacho en audiencia pública realizada el 15 de diciembre de 2022. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 25 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0868

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contr. trabajo)

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR BERMUDEZ

DEMANDADO: BUGATEL S.A. E.S.P.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00341**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado observa que se encuentra debidamente ejecutoriada la Sentencia No. 120 proferida por este Despacho el pasado 15 de diciembre de 2022, la cual no fue apelada por las partes y como quiera que no fue objeto de consulta por salir favorable al trabajador, en consecuencia, se ordenará la liquidación de costas conforme al numeral 7° de la señalada Sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la demandada BUGATEL S.A. E.S.P., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de \$3.000.000,00 de pesos M/C, a favor de la parte demandante, como en condena en costas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **082** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/MAYO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en Primera instancia a CARGO de la demandada BUGATEL S.A. E.S.P., a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada BUGATEL S.A. E.S.P., y a favor del demandante.	\$3.000.000,00
Sin conocimiento en SEGUNDA INSTANCIA	0
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE.	\$3.000.000,00

Buga - Valle, 26 de Mayo de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada ha presentado renuncia a su mandato. Sírvase proveer

Buga - Valle, 25 de mayo de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0867

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GARCÍA HOLGUÍN
DEMANDADO: ALBA LUCIA HOYOS ARENAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00347-00**

Buga - Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con C.C. No 17.193.313 y portador de la T.P No. 5.007 del C.S. de la J., para continuar representando los intereses de la parte demandante en este asunto, y constatando que tal renuncia viene ajustada a lo normado en el artículo 76º del C.G. del Proceso, accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, identificado con C.C. No 17.193.313 y portador de la T.P No. 5.007 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante señora MARTHA CECILIA GARCÍA HOLGUÍN, para que se sirva constituir apoderado judicial que la siga representando en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **082** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/MAYO/2023**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda; asimismo, la demandada ha presentado incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 25 de mayo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0859

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: FRANCO ALIRIO BRAVO CABRERA

DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00260**-00

Buga-Valle, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que mediante auto No 804 del 17 de mayo del año 2023, notificado en estado No 077 del jueves 18 de mayo de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado PICHICHI CORTE S.A; ahora bien, como quiera que el escrito contentivo del recurso de reposición fue allegado el martes 23 de mayo 2023, (el lunes 22 de mayo fue festivo) es decir, dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de la notificación del auto atacado, el recurso se encuentra entonces presentado dentro del término legal. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 63 del C.PL y de la S.S.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces, a resolver el recurso de Reposición interpuesto. El recurrente indica como sustento de su recurso lo siguiente:

“Evidenciadas las razones del Auto recurrido, se realizó una exhaustiva búsqueda de la notificación que indica el despacho en la calendada del 25 de enero de 2023, encontrando que recibimos la notificación de la demanda del señor Héctor Fabio Gaviria con radicado No. 2022-00245, la cual fue contestada en su oportunidad. Continuando con la búsqueda, y apoyados en el área de informática, se encontró un archivo sin abrir, sin leer, que al parecer notificaba el proceso No. 2022-00260 demandante Franco Alirio Bravo Cabrera, situación que evidencia que mi representada realmente no accedió, no abrió y no leyó el mensaje y por ende no se debe tener como notificado el proceso con radicado No. 2022-260 mediante el email enviado.

Al respecto considera este juez de instancia, que no le asiste razón al profesional del derecho que representa al demandado, ello atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 que respecto a las notificaciones personales indicó:

“(...) ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (subrayas del Despacho)

De la norma transcrita se desprende que los términos de la notificación se empezaran a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, o como en el presente asunto, cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como sucedió con el correo enviado a la dirección de notificación del demandado PICHICHI CORTE S.A., quien manifestó: “se encontró un archivo sin abrir, sin leer, que al parecer notificaba el proceso No. 2022-00260 demandante Franco Alirio Bravo Cabrera . Así las cosas, no cabe duda que efectivamente el proceso fue debidamente notificado a la demandada en la fecha del 25 de enero del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 08) a la dirección de notificación electrónica informada en el certificado de existencia y representación legal allegada por el apoderado de la demandante, conforme la ley 2213 del año 2022, por lo que no serán de recibo los argumentos del recurrente, pues según sus propios argumentos la notificación si se encontraba en su correo, lo que sucedió fue que no se revisó oportunamente el correo electrónico de la demandada para verificar la existencia en su bandeja de la citada notificación.

Por otra parte, dado que, subsidiariamente se interpuso el recurso de apelación, dentro del término legal, y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S, en su numeral 1°.

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la demandada PICHICHI CORTE S.A., en el efecto devolutivo, disponiéndose en consecuencia, el envío de las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, y adviértase a las partes que se continuará con el respectivo trámite de ley.

Finalmente, y ante el incidente de nulidad, presentado por PICHICHI CORTE S.A, se correrá traslado a la parte demandante, conforme a lo indicado en el artículo 134 del C.G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, del citado incidente de nulidad propuesto por la demandada, quien argumenta que se ha incurrido en una indebida notificación.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No 804 del 17 de mayo del año 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado PICHICHI CORTE S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por PICHICHI CORTE S.A, en el efecto devolutivo, envíense las respectivas copias por secretaria ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Advirtiendo que se continuara con el trámite de ley respectivo.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte demandada PICHICHI CORTE S.A, por el término de cinco (05) días, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CAMILO BERNAL GARCÍA identificado con C.C. No. 80.082.831 T. P. No. 127.678 del C. S. de la J., para actuar en este asunto en calidad de apoderado de la demandada PICHICHI CORTE S.A de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **082** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **26/MAYO/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario